



Santiago de Cali. 15 de diciembre de 2023.

Doctor
NELSON OSORIO GUAMANGA
Juez Once (11) Civil del Circuito de Cali
En su Despacho

Ref. **Recurso de Reposición (Parcial) Contra Auto 1737 Notificado en Estado de 12 de Diciembre de 2023.**

Proceso.	Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual mayor cuantía)
Demandante.	MARIO DE JESUS OSORIO y Otros.
Demandado.	TRANSPORTES MONTEBELLO y Otros.
Radicación.	2017-00337

En ejercicio de las personerías que me ha sido reconocidas, con este escrito me permito formular el recurso de la referencia, a efecto de que su Señoría en sede de reposición, modifique el numeral 1 de la providencia de la referencia, excluyendo del mismo a mis representados **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. y JHOAN ARBEY QUINTANA PERNYA.**

Lo anterior, atendiendo las siguientes razones:

1. De acuerdo con el título que da base a la ejecución, mis representados carecerían de legitimación en la causa por pasiva, como quiera que, el A – Quem dispuso que en su lugar, quien debe responder por su condena, es HDI SEGUROS S.A., en esta dirección, la Sentencia de Segunda Instancia dispuso:

1.1. Respecto de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.:

“Así las cosas, lo que se colige de lo dicho en precedencia es que erró el juzgador de instancia al declarar probada la excepción de prescripción extintiva de la acción derivada del contrato de seguro frente a Transportes Montebello S.A., por lo que dicho aspecto habrá de revocarse, para en su lugar disponer que la aseguradora está llamada a responder por la condena impuesta a la empresa afiliadora, en los términos de las pólizas aportadas.”.

1.2. Respecto de JHOAN ARBEY QUINTANA:

“PRIMERO. – REVOCAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el cual se declaró probada la excepción de prescripción alegada por HDI Seguros S.A., para en su lugar disponer que la aseguradora deberá responder por la condena impuesta a los demandados (Transportes Montebello S.A. y Jhoan Arbey Quintana Pernía) en la forma y términos convenidos en las pólizas aportadas, hasta el límite de los valores asegurados (debidamente actualizados) y conforme al deducible pactado.

2. Desde esta perspectiva, es claro que, habiéndose resuelto que, HDI SEGUROS S.A., es quien debe responder por la condena impuesta a mis representados, pues es respecto de dicha aseguradora que se debe adelantar la ejecución, no respecto de



mis mandantes, que, en virtud del llamamiento en garantía formulado, desviaron su responsabilidad patrimonial hacia su asegurador, de tal suerte que carecen de legitimación en la causa por pasiva para afrontar la ejecución.

3. A lo anterior debe sumarse que, el limite de responsabilidad patrimonial del asegurador en el caso concreto, son los valores asegurados a que se hizo referencia en la sentencia de segunda instancia, empero, debidamente actualizados, o, indexados, mismos que son más que suficientes para cubrir la condena impuesta al asegurador, tornando innecesaria la comparecencia de mis representados en este trámite.

En estos términos doy por formulado y sustentado el recurso de la referencia, suscribiéndome.

Del Señor Juez,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.